



IQUIQUE, 10 de junio de 2024.-

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 50-0013-24.-**

Con esta fecha, la Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la Universidad Arturo Prat ha emitido la siguiente Resolución Exenta:

**VISTO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. N.° 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza N°1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a.

b.- El Decreto Exento N°10-0320-24, de fecha 28 de marzo de 2024, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y deja sin efecto el Decreto Exento N°10-1857-21, de fecha 02 de diciembre de 2021, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y deja sin efecto el Decreto Exento N°0116 de fecha 23 de enero de 2013; el Decreto Exento N°0991 de fecha 09 de septiembre de 2022, que promulgó ordenanza N°951, de fecha 05 de septiembre de 2022, que aprobó designar a don Ezequiel Martínez Rojas, como Vicerrector de Investigación e Innovación a contar del 05 de septiembre de 2022; el Decreto TRA N°385/4/2022, mediante el cual se realiza el nombramiento de don Ezequiel Martínez Rojas como Vicerrector de Investigación e Innovación.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, la Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la Universidad Arturo Prat, es la dirección superior dependiente de Rectoría encargada de proponer e implementar las políticas, objetivos, planes y programas para el desarrollo de la investigación, innovación, transferencia tecnológica y creación artística, así como el seguimiento y control de las acciones y estrategias que de ellas deriven. Estará a cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Investigación e Innovación, en calidad de directivo superior que dependerá jerárquicamente de Rectoría.

c .- Que, el Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, aprobado mediante Decreto Exento N°10-0320-24, de fecha 28 de marzo de 2024, establece en la letra h), del artículo 5°, que el/la Vicerrector/a está facultado para dictar resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.



d.- Que, en el mismo reglamento antes referido, en el Título III De la Dirección General de Investigación, párrafo 4 De los Núcleos de Investigación, artículo 10° inciso tercero, se establece que “La composición y funcionamiento en particular de cada núcleo se regulará mediante acto de la Vicerrectoría”.

e.- Que, el reglamento señalado precedentemente, tiene por objeto establecer las normas generales de estructura, organización y funcionamiento de los Núcleos de Investigación dependiente de la Dirección General de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la Universidad Arturo Prat.

f.- Que, en mérito a lo expuesto resulta necesario aprobar el reglamento, antes individualizado.

### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el Reglamento General de los Núcleos de Investigación de la Universidad Arturo Prat, cuyo texto es el siguiente:

## REGLAMENTO GENERAL DE NÚCLEOS DE INVESTIGACIÓN

### UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1:** El presente reglamento establece la estructura, composición y funcionamiento de los Núcleos de Investigación de la Universidad Arturo Prat.

**Artículo 2:** Los Núcleos de Investigación (Núcleo o Unidad de aquí en adelante) estarán dedicados a promover la generación, transferencia y divulgación del conocimiento, así como el establecimiento de redes de colaboración intra e interinstitucionales. Su actividad se desarrollará en torno a temáticas de investigación o creación que se cultiven en la universidad y sean relevantes para el territorio, la sociedad, el trabajo disciplinar, interdisciplinar y la comunidad científica, tecnológica y/o artística.

Los Núcleos tendrán por objetivo fortalecer la investigación y creación en ámbitos particulares, mediante la generación de nuevo conocimiento, así como la ampliación o profundización de saberes existentes y/o teorías propuestas, conforme a estándares nacionales e internacionales. Para este cometido, promoverán el trabajo asociativo de carácter disciplinar o interdisciplinar, como un medio para fomentar la colaboración entre disciplinas e integrar comunidades epistémicas con conocimientos y métodos diversos para abordar problemas complejos.

De igual modo, los Núcleos funcionarán como semilleros de investigación y/o creación, promoviendo y extendiendo la colaboración entre académicas/os, estudiantes y egresadas/os tanto de pregrado como de postgrado, más allá del currículo tradicional. Esto facilitará el desarrollo de habilidades científicas y de pensamiento crítico, la profundización en métodos y técnicas de investigación y/o creación, el enriquecimiento de la experiencia educativa, y la mejora en comunicación y trabajo en equipo. Además, potenciará la capacidad de abordar y resolver cuestiones claves de relevancia para el territorio, la sociedad y la comunidad científica, incluyendo las disciplinas artísticas y tecnológicas.

Aunque no limitados a este propósito, los Núcleos de Investigación desarrollarán su quehacer desde un sentido de pertinencia, identidad y conciencia territorial, focalizada al contexto de los territorios donde la Universidad desarrolla su quehacer, como marco de su actuación preferente. Además, su actividad no sólo será valorada en cuanto a su contribución para crear, ampliar o profundizar conocimiento, sino que también por su capacidad de dialogar y transmitir el saber a través de la formación y el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Asimismo, los Núcleos promoverán la vinculación institucional, estableciendo acciones de cooperación académica mediante el trabajo en redes con otras instituciones educativas, organismos públicos y/o privados regionales, nacionales e internacionales, así como grupos de investigación y/o creación que comparten su Misión, asumiendo así la representación institucional en temáticas disciplinares de su pertinencia que le sean delegadas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.



**Artículo 3:** Los Núcleos de Investigación dependerán académica y administrativamente de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación. Su estructura será flexible y funcional a los propósitos que precisan y propenderán, en la medida de lo posible, a contar con la participación de hombres y mujeres.

**Artículo 4:** La creación de un Núcleo será iniciativa de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación o de académicas y/o académicos/os adscritas/os a las Facultades, Institutos y Centros de Investigación. En este último caso, las propuestas deberán contar con la autorización de las respectivas decanaturas o direcciones.

La propuesta de creación de un Núcleo deberá sustentarse en la normativa vigente, las políticas declaradas y el Plan Estratégico Institucional. La Vicerrectoría de Investigación e Innovación dispondrá de un documento para su constitución, el cual considerará al menos:

- a) Los propósitos del Núcleo dados por su Misión y objetivos.
- b) La definición conceptual en el contexto de las áreas, sub áreas o disciplinas a las que se adscribe, de acuerdo con la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- c) Los ámbitos de investigación o creación donde focalizará su quehacer.
- d) Su proyección en un plazo no inferior a 2 años.
- e) Su contribución a la actividad investigativa, formativa y la complejidad institucional.
- f) Otros que pueda definir la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

La creación de los Núcleos se formalizará mediante acto de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

**Artículo 5:** Los Núcleos desarrollarán un Plan de Trabajo Anual donde establecerán sus prioridades, actividades, orientarán su gestión y proyectarán su productividad. Este Plan será aprobado por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y deberá contener iniciativas coherentes con las políticas, propósitos y fines declarados institucionalmente en el ámbito de la investigación y/o creación, así como aquellos objetivos definidos por las unidades académicas que sean temáticamente afines.

**Artículo 6:** Los Núcleos de Investigación podrán cesar en sus funciones a solicitud del Vicerrector de Investigación e Innovación, o bien, al no presentar actividades dentro del año calendario.

**Artículo 7:** La Universidad Arturo Prat fomentará que las/os integrantes de los Núcleos de Investigación obtengan financiamiento externo para el soporte de su actividad, el cual podrá provenir de instituciones públicas o privadas y de forma individual o colectiva. De igual forma, y de acuerdo al presupuesto institucional disponible, se destinarán fondos institucionales para incentivar la publicación de artículos, libros y capítulos de libros, además del desarrollo de proyectos internos, la participación en eventos científicos, invitación de expertas/os y el fomento a la vinculación nacional e internacional, en línea con lo considerado en los procesos de acreditación y las fórmulas establecidas para el cálculo de los aportes del Estado a las universidades públicas.

## TÍTULO II

### DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 8:** Los Núcleos de Investigación estarán conformados por al menos 3 académicas o académicos que posean calificaciones y experiencia demostrable en el ámbito de su disciplina y los ámbitos de investigación o creación definidos. Asimismo, participarán estudiantes de pregrado y/o postgrado, al menos un/a investigador/a externo/a a la universidad y un/a representante del territorio local, regional o nacional, que sea representativo de los sectores sociales, productivos, artístico-cultural, tecnológicos, disciplinarios, políticos u otro vinculado al área temática declarada por el Núcleo. También, podrán incorporarse directivas, directivos, administrativas y administrativos, así como egresadas y egresados de pregrado y/o postgrado, con formación acorde a la temática disciplinar.

Los Núcleos tendrán la siguiente estructura fundamental y sus integrantes serán designadas/os por un periodo de 3 años renovables, mediante resolución exenta de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

- a) Dirección.
- b) Subdirección.
- c) Consejo de Núcleo
- d) Investigadoras e investigadores.
- e) Investigadoras e investigadores en formación.
- f) Representantes territoriales.



**Artículo 9:** El Director o Directora del Núcleo será un académico o académica que posea cualificaciones, experiencia y productividad demostrable en la temática disciplinar, la cual se expresará en artículos científicos, libros o capítulos de libros con comité editorial y sometidos a referato externo. En el ámbito de la creación, se considerarán otros productos que no son parte de la producción científica tradicional como la generación de objetos, obras, composiciones, interpretaciones, patentes, diseños industriales, transferencias, entre otras comúnmente aceptadas por la comunidad científica, disciplinaria, artística y tecnológica nacional e internacional.

El director o directora tendrá entre sus funciones:

- a) Velar por la adecuada planificación, organización, dirección y control de las actividades y recursos del Núcleo.
- b) Representar al Núcleo en todas las comunicaciones oficiales con la autoridad superior, el estudiantado y nivel intra e interinstitucional, según corresponda.
- c) Elaborar el Plan de Trabajo Anual.
- d) Elaborar una cuenta anual del funcionamiento del Núcleo, conforme a los lineamientos que defina la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.
- e) Solicitar al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación e Innovación la incorporación de nuevas y nuevos integrantes.
- f) Promover y apoyar la formulación y postulación a proyectos competitivos con patrocinio institucional.
- g) Reportar al vicerrector o vicerrectora de investigación e innovación cualquier hecho que pudiese afectar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con entidades externas a la Universidad.
- h) Todas aquellas que les delegue la reglamentación universitaria vigente.

**Artículo 10:** El Subdirector o Subdirectora será un académico o académica que tendrá por función subrogar al director o directora en sus funciones.

**Artículo 11:** El Consejo es un cuerpo colegiado de carácter asesor que tendrá por función apoyar a la dirección en la correcta planificación, organización y desarrollo de las actividades del Núcleo. El Consejo estará conformado, al menos, por el Director o Directora (quien lo preside), el Subdirector o Subdirectora, las investigadoras o investigadores y al menos un investigador o investigadora en formación.

**Artículo 12:** Serán investigadoras o investigadores aquellas personas que poseen productividad científica o artística en el área temática y disciplinar del Núcleo. Tendrán entre sus funciones desarrollar investigación, formación de nuevos y nuevas investigadoras/es, vincularse con el medio, divulgar los resultados obtenidos y apoyar en todas aquellas actividades consignadas en el Plan de Trabajo Anual.

En esta categoría también se encontrarán investigadoras e investigadores externas/os, quienes serán académicas, académicos, directivas, directivos o profesionales que pertenezcan a otras Instituciones de Educación Superior, Instituto, Centro o grupo de Investigación nacional o internacional, que posean experiencia, productividad y cualificaciones demostrables en el área temática y disciplinar del Núcleo, y contribuyan al afianzamiento de su quehacer, expandan su influencia y aporten al mejoramiento de la calidad, impacto y buenas prácticas en la investigación y/o creación.

**Artículo 13:** Las investigadoras o investigadores en formación serán personas que se encuentren en etapas iniciales de formación en investigación y/o creación. Deberán poseer conocimiento disciplinar acorde a las temáticas del núcleo y estar comprometidas/os con adquirir habilidades y conocimientos para convertirse en un investigador o investigadora independiente.

En esta categoría podrán incluirse estudiantes, egresadas o egresados de pregrado y/o postgrado, que posean interés por la investigación y/o creación, que se encuentren trabajando bajo la supervisión de investigadoras o investigadores más experimentados, así como aquellas y aquellos que estén participando en proyectos de investigación, creación, innovación u otras iniciativas.

**Artículo 14:** Las/os representantes territoriales son personas provenientes del medio social, productivo, cultural, tecnológico, artístico, político u otro significativo vinculado al área temática del Núcleo. Estas/os tendrán por función retroalimentar al Núcleo desde la realidad, necesidades y aspiraciones del medio local y regional relevante, además de propuestas de desarrollo compartido que aborden dichos desafíos desde la investigación y/o creación, con una perspectiva de focalización y sentido de pertinencia con el territorio.



### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo único:** Las situaciones que se originen en la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente reglamento, así como las interpretaciones y aclaraciones, serán resueltas por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación e Innovación, sin perjuicio de las facultades que le competen al Rector o Rectora y, la Honorable Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**EZEQUIEL MARTÍNEZ ROJAS**  
Vicerrector de Investigación  
e Innovación

**DISTRIBUCIÓN:**

Según envío vía email a base de datos resoluciones 2024.  
EMR/mes



**05 SEP. 2024**



## REGLAMENTO GENERAL DE NÚCLEOS DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento establece la estructura, composición y funcionamiento de los Núcleos de Investigación de la Universidad Arturo Prat.

Artículo 2: Los Núcleos de Investigación (Núcleo o Unidad de aquí en adelante) estarán dedicados a promover la generación, transferencia y divulgación del conocimiento, así como el establecimiento de redes de colaboración intra e interinstitucionales. Su actividad se desarrollará en torno a temáticas de investigación o creación que se cultiven en la universidad y sean relevantes para el territorio, la sociedad, el trabajo disciplinar, interdisciplinar y la comunidad científica, tecnológica y/o artística.

Los Núcleos tendrán por objetivo fortalecer la investigación y creación en ámbitos particulares, mediante la generación de nuevo conocimiento, así como la ampliación o profundización de saberes existentes y/o teorías propuestas, conforme a estándares nacionales e internacionales. Para este cometido, promoverán el trabajo asociativo de carácter disciplinar o interdisciplinar, como un medio para fomentar la colaboración entre disciplinas e integrar comunidades epistémicas con conocimientos y métodos diversos para abordar problemas complejos.

De igual modo, los Núcleos funcionarán como semilleros de investigación y/o creación, promoviendo y extendiendo la colaboración entre académicas/os, estudiantes y egresadas/os tanto de pregrado como de postgrado, más allá del currículo tradicional. Esto facilitará el desarrollo de habilidades científicas y de pensamiento crítico, la profundización en métodos y técnicas de investigación y/o creación, el enriquecimiento de la experiencia educativa, y la mejora en comunicación y trabajo en equipo. Además, potenciará la capacidad de abordar y resolver cuestiones claves de relevancia para el territorio, la sociedad y la comunidad científica, incluyendo las disciplinas artísticas y tecnológicas.

Aunque no limitados a este propósito, los Núcleos de Investigación desarrollarán su quehacer desde un sentido de pertinencia, identidad y conciencia territorial, focalizada al contexto de los territorios donde la Universidad desarrolla su quehacer, como marco de su actuación preferente. Además, su actividad no solo será valorada en cuanto a su contribución para crear, ampliar o profundizar conocimiento, sino que también por su capacidad de dialogar y transmitir el saber a través de la formación y el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Asimismo, los Núcleos promoverán la vinculación institucional, estableciendo acciones de cooperación académica mediante el trabajo en redes con otras instituciones educativas, organismos públicos y/o privados regionales, nacionales e internacionales, así como grupos de investigación y/o creación que comparten su Misión, asumiendo así la representación institucional en temáticas disciplinares de su pertinencia que le sean delegadas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

Artículo 3: Los Núcleos de Investigación dependerán académica y administrativamente de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación. Su estructura será flexible y funcional a los propósitos que precisan y propenderán, en la medida de lo posible, a contar con la participación de hombres y mujeres.

Artículo 4: La creación de un Núcleo será iniciativa de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación o de académicas y/o académicos adscritos/os a las Facultades, Institutos y Centros de Investigación. En este último caso, las propuestas deberán contar con la autorización de las respectivas decanaturas o direcciones.

La propuesta de creación de un Núcleo deberá sustentarse en la normativa vigente, las políticas declaradas y el Plan Estratégico Institucional. La Vicerrectoría de Investigación e Innovación dispondrá de un documento para su constitución, el cual considerará al menos:

- a) Los propósitos del Núcleo dados por su Misión y objetivos.
- b) La definición conceptual en el contexto de las áreas, sub áreas o disciplinas a las que se adscribe, de acuerdo con la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- c) Los ámbitos de investigación o creación donde focalizará su quehacer.
- d) Su proyección en un plazo no inferior a 2 años.
- e) Su contribución a la actividad investigativa, formativa y la complejidad institucional.
- f) Otros que pueda definir la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

La creación de los Núcleos se formalizará mediante acto de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

Artículo 5: Los Núcleos desarrollarán un Plan de Trabajo Anual donde establecerán sus prioridades, actividades, orientarán su gestión y proyectarán su productividad. Este Plan será aprobado por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y deberá contener iniciativas coherentes con las políticas, propósitos y fines declarados institucionalmente en el ámbito de la investigación y/o creación, así como aquellos objetivos definidos por las unidades académicas que sean temáticamente afines.

Artículo 6: Los Núcleos de Investigación que no presenten actividades dentro del año calendario, podrán dejar de funcionar a solicitud del Vicerrector de Investigación e Innovación.

Artículo 7: La Universidad Arturo Prat fomentará que las/os integrantes de los Núcleos de Investigación obtengan financiamiento externo para el soporte de su actividad, el cual podrá provenir de instituciones públicas o privadas y de forma individual o colectiva. De igual forma, y de acuerdo al presupuesto institucional disponible, se destinarán fondos institucionales para incentivar la publicación de artículos, libros y capítulos de libros, además del desarrollo de proyectos internos, la participación en eventos científicos, invitación de expertas/os y el fomento a la vinculación nacional e internacional, en línea con lo considerado en los procesos de acreditación y las fórmulas establecidas para el cálculo de los aportes del Estado a las universidades públicas.

## TÍTULO II

### DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 8: Los Núcleos de Investigación estarán conformados por al menos 3 académicas o académicos que posean cualificaciones y experiencia demostrable en el ámbito de su disciplina y los ámbitos de investigación o creación definidos. Asimismo, participarán estudiantes de pregrado y/o postgrado, al menos un/a investigador/a externo/a a la universidad y un/a representante del territorio local, regional o nacional, que sea representativo de los sectores sociales, productivos, artístico-cultural, tecnológicos, disciplinarios, políticos u otro vinculado al área temática

declarada por el Núcleo. También, podrán incorporarse directivas, directivos, administrativas y administrativos, así como egresadas y egresados de pregrado y/o postgrado, con formación acorde a la temática disciplinar.

Los Núcleos tendrán la siguiente estructura fundamental y sus integrantes serán designadas/os por un periodo de 3 años renovables, mediante resolución exenta de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

- a) Dirección.
- b) Subdirección.
- c) Consejo de Núcleo
- d) Investigadoras e investigadores.
- e) Investigadoras e investigadores en formación.
- f) Representantes territoriales.

Artículo 9: El Director o Directora del Núcleo será un académico o académica que posea cualificaciones, experiencia y productividad demostrable en la temática disciplinar, la cual se expresará en artículos científicos, libros o capítulos de libros con comité editorial y sometidos a referato externo. En el ámbito de la creación, se considerarán otros productos que no son parte de la producción científica tradicional como la generación de objetos, obras, composiciones, interpretaciones, patentes, diseños industriales, transferencias, entre otras comúnmente aceptadas por la comunidad científica, disciplinaria, artística y tecnológica nacional e internacional.

El director o directora tendrá entre sus funciones:

- a) Velar por la adecuada planificación, organización, dirección y control de las actividades y recursos del Núcleo.
- b) Representar al Núcleo en todas las comunicaciones oficiales con la autoridad superior, el estudiantado y nivel intra e interinstitucional, según corresponda.
- c) Elaborar el Plan de Trabajo Anual.
- d) Elaborar una cuenta anual del funcionamiento del Núcleo, conforme a los lineamientos que defina la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.
- e) Solicitar al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación e Innovación la incorporación de nuevas y nuevos integrantes.
- f) Promover y apoyar la formulación y postulación a proyectos competitivos con patrocinio institucional.
- g) Reportar al vicerrector o vicerrectora de investigación e innovación cualquier hecho que pudiese afectar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con entidades externas a la Universidad.
- h) Todas aquellas que les delegue la reglamentación universitaria vigente.

Artículo 10: El Subdirector o Subdirectora será un académico o académica que tendrá por función subrogar al director o directora en sus funciones.

Artículo 11: El Consejo es un cuerpo colegiado de carácter asesor que tendrá por función apoyar a la dirección en la correcta planificación, organización y desarrollo de las actividades del Núcleo. El Consejo estará conformado, al menos, por el Director o Directora (quien lo preside), el Subdirector o Subdirectora, las investigadoras o investigadores y al menos un investigador o investigadora en formación.



Artículo 12: Serán investigadoras o investigadores aquellas administrativas o administrativos que poseen productividad científica o artística en el área temática y disciplinar del Núcleo. Tendrán entre sus funciones desarrollar investigación, formación de nuevos y nuevas investigadoras/es, vincularse con el medio, divulgar los resultados obtenidos y apoyar en todas aquellas actividades consignadas en el Plan de Trabajo Anual.

En esta categoría también se encontrarán investigadoras e investigadores externas/os, quienes serán académicas, académicos, directivas, directivos o profesionales que pertenezcan a otras Instituciones de Educación Superior, Instituto, Centro o grupo de Investigación nacional o internacional, que posean experiencia, productividad y cualificaciones demostrables en el área temática y disciplinar del Núcleo, y contribuyan al afianzamiento de su quehacer, expandan su influencia y aporten al mejoramiento de la calidad, impacto y buenas prácticas en la investigación y/o creación.

Artículo 13: Las investigadoras o investigadores en formación serán académicas, académicos, directivas, directivos, administrativas o administrativos que se encuentren en etapas iniciales de formación en investigación y/o creación. Deberán poseer conocimiento disciplinar acorde a las temáticas del núcleo y estar comprometidas/os con adquirir habilidades y conocimientos para convertirse en un investigador o investigadora independiente.

En esta categoría podrán incluirse estudiantes, egresadas o egresados de pregrado y/o postgrado, que posean interés por la investigación y/o creación, que se encuentren trabajando bajo la supervisión de investigadoras o investigadores más experimentados, así como aquellas y aquellos que estén participando en proyectos de investigación, creación, innovación u otras iniciativas.

Artículo 14: Las/os representantes territoriales son personas provenientes del medio social, productivo, cultural, tecnológico, artístico, político u otro significativo vinculado al área temática del Núcleo. Estas/os tendrán por función retroalimentar al Núcleo desde la realidad, necesidades y aspiraciones del medio local y regional relevante, además de propuestas de desarrollo compartido que aborden dichos desafíos desde la investigación y/o creación, con una perspectiva de focalización y sentido de pertinencia con el territorio.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo único: Las situaciones que se originen en la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente reglamento, así como las interpretaciones y aclaraciones, serán resueltas por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación e Innovación, sin perjuicio de las facultades que le competen al Rector o Rectora y, la Honorable Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat.